

INSTRUCCIÓN No. 161

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMOPOPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil, aprobó la instrucción que es del tenor siguiente.

POR CUANTO: La ley No. 81 "De! Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1999"en su Disposición Especial Primera preceptúa lo siguiente:

"La Solución de los conflictos originados por la aplicación de lo que en la presente Ley se dispone, corresponde a las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares conforme lo establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, sin perjuicio de que sean resueltas en sus propias jurisdicciones las materias civiles, penales, contenciosos administrativas y administrativo contravencionales de que aquí se trata"

"POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 142 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de fecha 21 de septiembre de 1991, se estableció la vigencia entre otras, de la Instrucción Jurisdiccional No. 108 "Sobre los problemas relativos al medio ambiente" que en su actuar aplicaban los Órganos de Arbitraje Estatal; en relación con la cual se requiere proveer lo pertinente atendiendo a que lo regulado en la misma adolece de falta de actualidad tanto de orden sustantivo como procesal.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 161

SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LO ECONOMICO DE LOS TRIBUNALES POPULARES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS MEDIO AMBIENTALES

PRIMERO: Los conflictos surgidos en el ámbito de la jurisdicción económica, en ocasión de daños producidos al medio ambiente y los recursos naturales, que tengan por causa la comisión de actos ilícitos no penales, serán conocidos y resueltos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular correspondiente al lugar donde el evento dañoso se produjo..

SEGUNDO: A los efectos de lo dispuesto en el apartado precedente se establece como término de caducidad el de un (1) año, coincidiendo con el de prescripción para reclamar la indemnización de daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos, a que se contrae el Artículo 116, Apartado d), de la ley No. 59 "Código Civil", de fecha 16 de junio de 1987; en ambos casos contado a partir de la fecha en que la afectación al medio ambiente o los recursos naturales se produjo o el perjudicado tuvo conocimiento del daño acaecido.

TERCERO: Se deja sin efecto la vigencia dispuesta mediante la Instrucción No.142 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular: de fecha 21 de septiembre de 1991, respecto a la Instrucción Jurisdiccional No. 108 «Sobre tos problemas relativos al Medio Ambiente" de fecha 10 de abril de 1987, dictada por el extinto Órgano de Arbitraje Estatal Nacional"

CUARTO: Comuníquese a la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y a los Presidentes de las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares por conducto de sus respectivos Presidentes; a la

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República.

Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA DECISIÓN DE PATRIA O MUERTE”